

**AVISO No 7311000 - 9610**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante Citación Oficial **202686** de fecha **26 Diciembre 2016** se citó al Representante Legal y /o Apoderado de la empresa **ASERVINTEG LTDA** en su calidad de Reclamado, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.5132** del **11/10/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**. Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

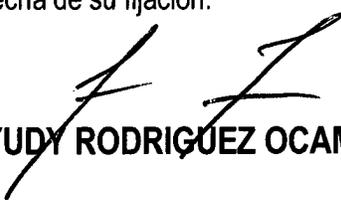
**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la empresa **ASERVINTEG LTDA** en titular del numero de identificación tributaria NIT 860509425-3 domiciliada en CALLE 73 No. 20 A 17 de la ciudad de Bogotá, razon a lo expuesto en la parte motiva de este acto adminisitrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la diligencia de averiguación preliminar No. 39325 del a 07 de marzo de 2014, adelantada en contra de la empresa **ASERVINTEG LTDA** en titular del numero de identificación tributaria NIT 860509425-3 domiciliada en CALLE 73 No. 20 A 17 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **ALFONSO CADENA DIAZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

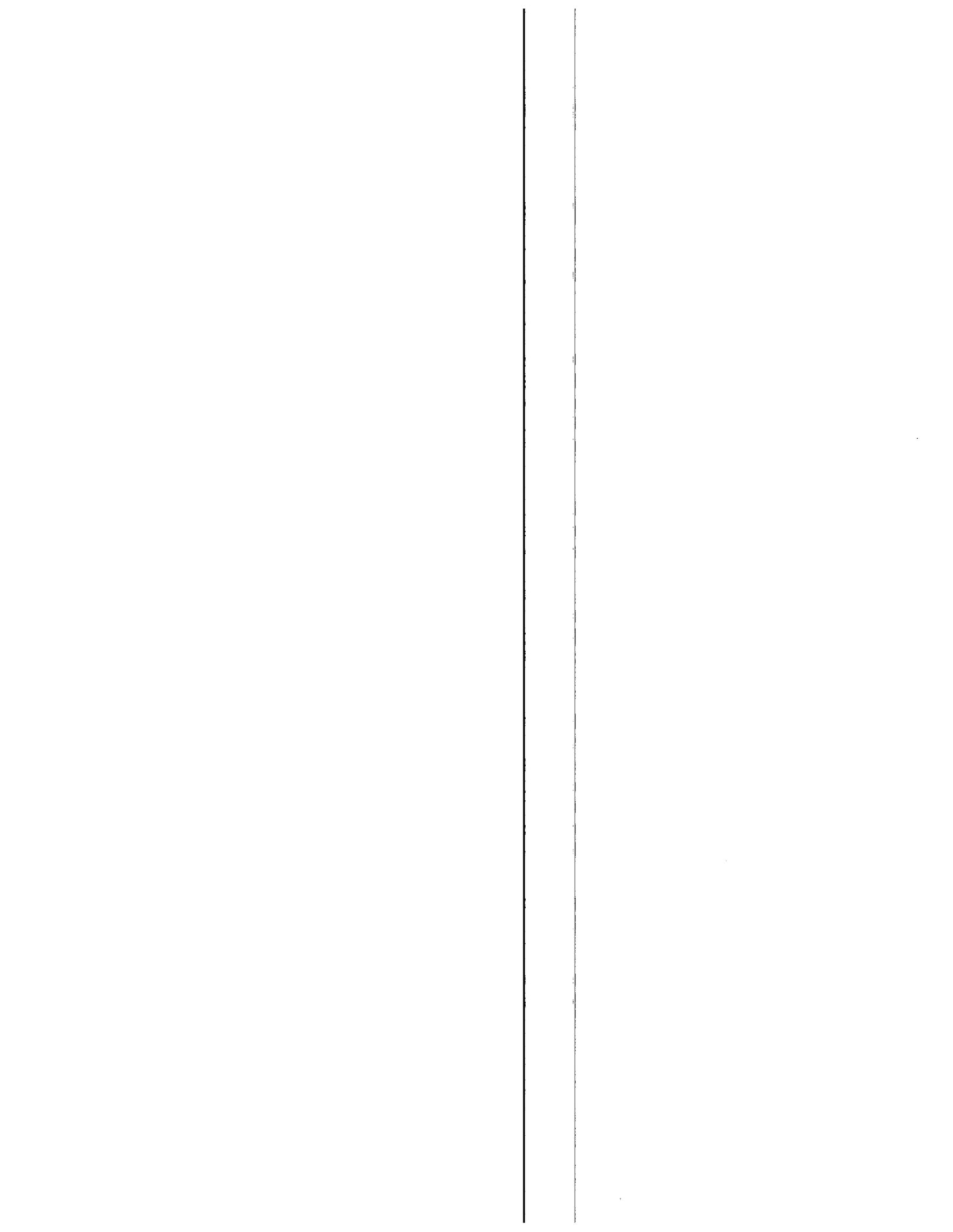
**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR Y NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en el articulo 67 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo, que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS.**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **15 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

  
**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

El presente Aviso se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

10 NOV 2015

AUTO NÚMERO

( 005132 )

DE 2015

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y la ley 1610 de 2013.

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

1. Mediante Escrito con Radicado No 39325 de fecha 03 de julio del 2014, el señor SEGUNDO BENJAMIN CUBIDES allega al Ministerio de Trabajo queja contra la empresa **ASERVINTEG LTDA**, titular del número de identificación tributaria Nit. 860509425-3, domiciliada en la Calle 73 No 20 A-17 de la Ciudad de Bogotá, D.C. Manifestando reclamación por:

1. la empresa no cancela nomina, no está afiliado a seguridad social, jornadas laborales de 24 horas.

**2. ACTUACION PROCESAL**

Mediante Auto Comisorio número 2599 expedido en fecha 28 de Agosto del 2014, se comisionó a la Inspectora Diecisiete de Trabajo Dr Yohen P Rubio a fin de que conociera de dicha queja.

Mediante oficio No 7011-146518 de fecha Agosto 28 del 2014 se envía requerimiento a la empresa ASERVINTEG LTDA, a fin de que allegue documentación referente a la queja presentada.

La empresa postal 472 DA CONSTANCIA a este despacho que la correspondencia enviada con radicado No 7011-146518 de fecha Agosto 28 del 2014, tiene NOTA DE DEVOLUCION POR NO RESIDE.

Mediante oficio No 731100-126494 de fecha julio 15 del 2015, se envía nuevamente requerimiento a la empresa ASERVINTEG a fin de que allegue documentación referente a la queja.

Obra a folios 19 y 20 del expediente, copia de la planilla de envío No YG090865921CO de la empresa POSTAL 472 enviada a ASERVINTEG LTDA, donde se constata que la correspondencia fue devuelta a POR NO RESIDE.

**4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,*

10 NOV 2015

AUTO ( 005132 ) DE 2015 HOJA No. 2  
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

#### 4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Conforme a la competencia que le otorga a este despacho el Artículo 486 del C.ST y el Artículo 1 de la Ley 1610 del 2013, así:"

**ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:** 1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. **El nuevo texto es el siguiente:** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

**Artículo 1 Ley 1610 del 2013. Competencia general.** Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

Procede este despacho a calificar las pruebas aportadas en el expediente y aportadas por el querellado y/o investigado durante el curso de la presente averiguación preliminar y solicitadas debidamente por esta Inspección de Trabajo conforme a las reglas de sana crítica y la verdad procesal, además respetando el debido proceso, el derecho a la contradicción y a la defensa de las partes procesales.

Revisado entonces que la empresa ASERVINTEG LTDA da fe a la Cámara de Comercio que su dirección comercial es Calle 73 No 20 A- 17 , así mismo por ser un documento que goza de autenticidad este despacho procedió a iniciar la etapa de averiguación preliminar enviando requerimientos a la empresa encontrándose que la dirección que reporta NO COINCIDE – NO RESIDE es decir que la empresa ASERVINTEG LTDA ha dado información falsa a las entidades de control y vigilancia, lo que hace que este despacho ARCHIVE la averiguación preliminar por imposibilidad de vincular jurídicamente a la parte investigada.

10 NOV 2015

22

AUTO ( **005132** ) DE 2015 HOJA No. 3  
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"

**RESUELVE:**

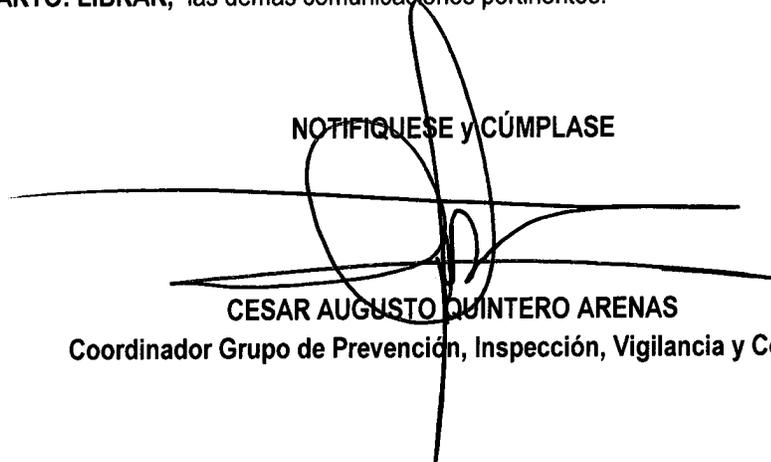
**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS**, a la empresa **ASERVINTEG LTDA**, en titular del número de identificación tributaria Nit. 860509425-3 domiciliada en la Calle 73 No 20 A-17 de la Ciudad de Bogotá, D.C razón a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR**, la diligencia de averiguación preliminar N° 39325 del a 07 de marzo de 2014, adelantada en contra de la empresa **ASERVINTEG LTDA**, en titular del número de identificación tributaria Nit. 860509425-3 domiciliada en la Calle 73 No 20 A-17 de la Ciudad de Bogotá, D.C, representada legalmente por **ALFONSO CADENA DIAZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR Y NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de Apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso según sea el caso.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR**, las demás comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



**CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**  
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

